



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

“Técnica Legislativa”

Docentes: Doctor en Derecho, Orlando Pulvirenti



ROL DEL LEGISLADOR

- Es un legislador
- Es un representante
- Es un controlador
- Es un Juzgador del Gobernador y pares



FORMAS DE EXPRESIÓN LEGISLATURAS

- a. **Ley**, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general.
- b. **Decreto**, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y/u organización interna del Cuerpo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Ejecutivo.
- c. **Resolución o Declaración**, expresa una opinión de la Legislatura sobre cualquier asunto de carácter público o privado.
- d. **Comunicación**, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.



Proyecto de LEY.

Buena Técnica contra estos males:

- a. La poca claridad de los textos transfiere facultades desde el Poder Legislativo al Ejecutivo o al Poder Judicial
- b. Dificultades en la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, lo que atenta contra la efectividad de la misma y su cumplimiento;
- c. Efectos económicos no queridos, ni deseados, pero que muchas veces surgen de la equivocada redacción de los textos legales;
- d. Perjuicios concretos a particulares, sin que los mismos resulten razonables.



Soluciones al Material legislativo acumulado:

- a. La PEOR. No hacer nada
- b. MEJOR: Recopilar, digitalizar y ubicar en digestos por materia.
- c. SUPERIOR: Codificar el material, aún cuando ello se haga por materias. Ejemplo Código Urbanístico actualizado, Código de Edificación, Código de Habilitaciones, Código de Protección Ambiental, entre otros.



Ante el Problema, al decidir qué hacer con él como legislador:

DEBEMOS PREGUNTARNOS:

- ¿Qué es lo que quiero hacer?, ¿Cuál es la inquietud que voy a canalizar?
- ¿A qué apuntamos con la misma: se intenta legislar sobre una situación con vistas a afectar a un número amplio o a la totalidad de vecinos? ¿Es competente la Legislatura?
- ¿Pretendemos que la Legislatura exprese una opinión o repudie una determinada situación que afecta a los ciudadanos?; o bien intentamos obtener respuestas de alguna entidad.



Técnica de CHECKLISTEN

1. ¿Cuál es el problema que se ha detectado y su pretende conjurar?
2. ¿Se cuenta con un diagnóstico científico del tema?
3. ¿Se ha constatado la situación denunciada?
4. ¿Se determinan sus límites?
5. ¿Hay algún aspecto que no se haya contemplado?
6. ¿Hay legislación sobre el tema? ¿Qué dice?
7. ¿Es competencia provincial el tratamiento del tema?
8. ¿Es necesario dar alguna solución?
9. ¿Es necesario dar la solución en este momento?



Técnica de CHECKLISTEN

10. ¿Se ha analizado o encuestado la reacción de la gente ante el problema?
11. ¿Se ha escuchado, encuestado y analizado la opinión y/o reacción de las sociedades intermedias, sociedad civil y corporaciones ante el problema, (Sociedades de Fomento, Sociedades de Comercio e industria, rural, ONGS, etcétera)?
12. ¿Se ha analizado si la respuesta al Proyecto es positiva o negativa?
13. ¿Se han analizado alternativas frente al problema y si se han descartado, expresado las razones para ello?
14. ¿Se ha previsto el impacto económico y social que causará el proyecto?



Técnica de CHECKLISTEN

15. ¿Se ha estimado si la población afectada va a apoyar o no la aplicación de la norma?
16. ¿Se ha estimado la relación entre el costo y beneficio de la norma proyectada?
17. ¿Se puede legal y prácticamente exigir a la población el pago de esos costos?
18. ¿Se ha evaluado la posibilidad práctica de aplicación de la norma y su eventual cumplimiento?
19. ¿Se espera el acatamiento de la misma?
20. ¿Se espera que el Poder Ejecutivo y/o quién deba cumplirla la haga efectiva y colabore en su sanción?



LEY.

Elementos formales

1. TÍTULO

El título de la LEY, es aquél conjunto de datos que permite la fácil ubicación de la misma por fecha, temática y elementos primordiales. Debería contener: Fecha, número, tema y calificación del tipo de norma de que se trate (vgr. LEY, Decreto, Comunicación o Declaración).

El título debe reunir los recaudos de ser: (1) completo, (2) conciso, (3) debe contener los elementos del articulado, (4) cuando modifica a otra ordenanza, debe reiterar su título -lo cual facilita en búsquedas posteriores saber a qué norma deroga o modifica-.



LEY. Elementos formales

2. PREAMBULO: Visto y Considerando o FUNDAMENTO DEL PROYECTO.

Visto: es el relato de los antecedentes normativos y del contexto general en que se propone el proyecto.

Considerando: son las razones políticas, de mérito, oportunidad y conveniencia, así como de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y eficacia que hacen a la Ley.

Sirve para determinar la intención del legislador. Explicita las razones por las cuales se sanciona ese acto deliberativo y permite en caso de duda entender la verdadera intención perseguida.



LEY : Elementos formales

Compartimos con Pérez Bourbon, un orden lógico que suponga las siguientes instancias:

- 1) Introducción: que establezca el límite del tema, metodología y objeto.
- 2) Desarrollo: que puede contener: a. Antecedentes del proyecto, incluyendo precedentes legales y fuentes. b. Motivación político-social. c. Viabilidad científico-técnica. d. Adecuación Jurídica del proyecto. e. Análisis y glosa del proyecto. f. Conclusión: Síntesis de los distintos conceptos volcados a lo largo de la fundamentación.
- 3) Cierre protocolar: usualmente .Por estas consideraciones, elevo a la LEGISLATURA para su sanción, el siguiente: PROYECTO DE LEY”.

LEY: Elementos formales

3. ARTICULADO

a. Disposiciones preliminares: aplicación material, el objeto de la ley, el ámbito de aplicación territorial, el ámbito de aplicación personal, los sujetos de la Ley, el ámbito de aplicación temporal y las disposiciones sobre vigencia de la Ley.

b. Definiciones: solo necesarias cuando el lenguaje de la norma sea muy técnico o se aparte del común

También cuando sea necesario un significado preciso, restringido o distinto que el que tiene esa palabra para el común de la gente. Las definiciones no son especulativas ni deben procurar desentrañar la naturaleza del objeto o concepto sino indicar precisamente a qué se aplica esa ley cuando se utiliza esa palabra o esa locución.



La definición solo explica no remite a otras normas o contiene disposiciones en el mismo artículo.

c. Disposiciones generales.

Las disposiciones generales son las normas referidas al tema central de que trata la ley, normalmente enuncian derechos y deberes en forma genérica.

d. Disposiciones especiales.

Son aquellas que tienden a separar o desagregar supuestos contemplados en las normas generales.



e. Disposiciones orgánicas: órganos de aplicación.

Cuando se refiere al órgano de aplicación, debe determinarse si se trata de la creación de un órgano o si resulta en una transformación de otro órgano preexistente o una modificación.

f. Disposiciones procedimentales.

En este punto es una recomendación de política legislativa, remitir a los procedimientos administrativos ya existentes y en caso de ser necesario crear variaciones conforme a la materia, ser muy estrictos con ello. La multiplicación de procedimientos confunde y dificulta el ejercicio del derecho al debido proceso legal de los ciudadanos.



g. Disposiciones finales.

Normalmente indican la publicación, y demás condiciones para su entrada en vigencia.

i. Disposiciones transitorias.

Estas disposiciones se caracterizan por establecer ciertas notas de transitoriedad que sucedidas le hacen perder vigencia. Es una forma de transición entre normas o situaciones actuales y futuras.

Por ejemplo: Primera: Hasta tanto se implemente la edición del Boletín Informativo Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.



LEY. LENGUAJE

Términos.

- Emplear la palabra exacta.
- El mismo concepto debe expresarse siempre con el mismo término o giro. No usar sinónimos.
- Si se usa un término en un sentido que no es el habitual se lo debe definir, aunque es recomendable no alejarse demasiado del sentido habitual.
- Evitar sustituir los sustantivos por pronombres.
- En un texto legal reglamentario, la terminología no debe apartarse de la empleada en el texto legal de base.
 - Las modificaciones introducidas a una ley deben respetar su redacción, estilo y terminología.



LEY. LENGUAJE.

Términos.

- Emplear la palabra exacta.
- El mismo concepto debe expresarse siempre con el mismo término o giro. No usar sinónimos.
- Si se usa un término en un sentido que no es el habitual se lo debe definir, aunque es recomendable no alejarse demasiado del sentido habitual.
- Evitar sustituir los sustantivos por pronombres.
- En un texto legal reglamentario, la terminología no debe apartarse de la empleada en el texto legal de base.
 - Las modificaciones introducidas a una ley deben respetar su redacción, estilo y terminología.



LEY. Lenguaje

- Evitar el uso de términos extranjeros.
- No utilizar abreviaturas.
- Al referirse a organismos oficiales, reparticiones, entidades, etc., citar la primera vez su nombre oficial completo y la sigla entre paréntesis. En artículos posteriores referirse a ellos sólo con su sigla.
- Evitar el uso de arcaísmos.



LEY. Lenguaje

Formas verbales

La norma debe estar relacionada con el tiempo en que se la lee y aplica, no con el que se la elabora y dicta.

- Preferir el modo indicativo al modo subjuntivo.
- Preferir el presente al futuro.
- Emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.
- Emplear el pretérito sólo cuando se trata de actos anteriores a la ley.
- Utilizar el gerundio sólo para enunciar una acción simultánea anterior a la del verbo principal.